

REFERENCIA: Resolución CNTV N°9, de fecha 13 de abril de 2009.

RESOLUCION EXENTA N° 84 /

SANTIAGO,

24 JUL 2009

VISTOS:

a) Lo dispuesto en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131;

b) Que mediante resolución CNTV N°9, de fecha 13 de abril de 2009, ingresada a esa Contraloría General de la República el día 14 del mismo mes y año, se materializó el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2009, que modifica definitivamente **por cambio de titular** las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y **canal 6**, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, otorgadas a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, RUT N°78.819.680-6, según resoluciones CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, resolución CNTV N°26, de fecha 11 de junio de 2007 y resolución CNTV N°40, de fecha 01 de julio de 2008, respectivamente, y transferidas a **Centro Visión T.V. Limitada, RUT N°76.029.548-5**, por resolución exenta CNTV N°236, de fecha 03 de febrero de 2009;

c) El oficio N°25.732, de fecha 18 de mayo de 2009, de la Contraloría General de la República, ingresado en Oficina de Partes de este Consejo bajo el N°353, de la misma fecha, que se abstiene de dar curso a dicha resolución;

d) Que Centro Visión T.V. Limitada, informa que ha regularizado lo observado por la Contraloría General de la República en su oficio N°25.732, de 18 de mayo de 2009, cuyo contrato de compraventa de las concesiones señaladas en Vistos b), se celebró con fecha 29 de mayo de 2009, ante el Notario Público de Rancagua, señor Ernesto Montoya Peredo, dando cuenta de la transferencia de Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada a Centro Visión T.V. Limitada, y solicita modificación de las concesiones ya señaladas, por cambio de titular, según ingreso CNTV N°388, de fecha 01 de junio de 2009;

e) Que con fecha 26 de junio de 2009, fue reingresada en esa Contraloría General de la República la resolución CNTV N°9, de fecha 13 de abril de 2009, que da cuenta del acuerdo de fecha 15 de junio de 2009, que modifica definitivamente **por cambio de titular** las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y **canal 6**, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, otorgadas a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, RUT N°78.819.680-6, según resoluciones CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, resolución CNTV N°26, de 11 de junio de 2007 y resolución CNTV N°40, de 01 de julio de 2008, respectivamente, y transferidas a **Centro Visión T.V. Limitada, RUT N°76.029.548-5**, por resolución exenta CNTV N°236, de

f) Que mediante oficio CNTV ORD. N°493, de fecha 22 de julio de 2009, se solicitó a la Contraloría General de la República el retiro de la resolución CNTV N°9, de fecha 13 de abril de 2009, para un reestudio de ella;

g) Lo previsto en el artículo 10, N°10.1.1., letra a), de la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la resolución CNTV N°9, fue emitida el día 13 de abril de 2009, y que Centro Visión T.V. Limitada, da cuenta que ha regularizado lo observado por la Contraloría General de la República en su oficio N°25.732, de 18 de mayo de 2009, cuyo contrato de compraventa de las concesiones señaladas en Vistos b), se celebró con fecha 29 de mayo de 2009, ante el Notario Público de Rancagua, señor Ernesto Montoya Peredo, dando cuenta de la transferencia de Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada a Centro Visión T.V. Limitada, y solicita modificación de las concesiones ya señaladas, por cambio de titular, según ingreso CNTV N°388, de fecha 01 de junio de 2009;

II. Que de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que la regularización del contrato de compraventa de las concesiones de radiodifusión televisiva, ya señaladas, se efectuó con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución CNTV N°9, de 13 de abril, por todo lo cual;

RESUELVO:

Déjese sin efecto la resolución CNTV N°9, de fecha 13 de abril de 2009, sin tramitar.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES.



JORGÉ NAVARRETE MARTINEZ
Presidente
Consejo Nacional de Televisión